

DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADOS

| CÓDIGO | INFRACCION | % UIT | Medida Provisional / complementaria |
|--------|--|-------|---|
| 2000 | Por prestar servicio sin tener el Certificado de Operación o tener uno que no le corresponde, por transferirlo o tener un certificado de Operación adulterado y/o fraguado | 5 | Internamiento de vehículo. |
| 2001 | Por transferir la Credencial del Conductor o tener una adulterada y/o fraguada | 5 | IDMV cancelación de la Credencial del Conductor |
| 2002 | Por prestar servicio sin tener la Credencial de Conductor o con una que no le corresponde | 5 | Internamiento de vehículo. |
| 2003 | Por abandonar el vehículo con el motor operando, estando con pasajeros a bordo | 5 | Internamiento de vehículo. |
| 2004 | Por hacer maniobras que pongan en riesgo la seguridad e integridad física de los pasajeros | 5 | |
| 2005 | Por operar con vehículos modificados (de ser robados se solicitará la intervención de la PNP) | 5 | Internamiento de vehículo. |
| 2006 | Por no cumplir con presentarse y/o aprobar en segunda oportunidad la constatación o Verificación Técnica Anual de Funcionamiento y presentación del vehículo. | 5 | Cancelación del Certificado de Operación |
| 2007 | Por prestar servicio fuera de la zona de trabajo delimitada por la Municipalidad o en vías no autorizadas | 5 | IDMV mas Suspensión de la Credencial del Conductor por 5 días |
| 2008 | Por hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del Inspector Municipal | 5 | |
| 2009 | Por abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la Vía Pública, habiendo sido intervenido por el Inspector Municipal. | 5 | Internamiento de vehículo. |
| 2010 | Por agresión física al Inspector Municipal y/o a los pasajeros | 5 | Internamiento de vehículo. |
| 2011 | Por agresión verbal comprobada al Inspector Municipal y/o a los pasajeros | 4 | |
| 2012 | Por ocupar el vehículo menor mayor área que la autorizada en el paradero | 4 | |
| 2013 | Por estacionarse o esperar pasajeros en zonas rígidas o no autorizadas como paraderos o invadir paraderos autorizados a otras personas jurídicas | 5 | Internamiento de vehículo. |
| 2014 | Por conducir el vehículo sin Los instrumentos de seguridad, linterna en buen estado, botiquín de primero auxilios, extintor debidamente implementado, uno o más soportes metálicos, fijados a su estructura para asirse los pasajeros | 4 | |
| 2015 | Por prestar el servicio especial en un vehículo menor en mal estado de conservación y/o de operatividad | 5 | Internamiento de vehículo. |
| 2016 | Por conducir el vehículo en compañía de una(s) persona(s) al lado del conductor y/o llevarlos en otro lugar fuera de la cabina de los pasajeros excediendo o no el mayor número de los que quepan cómodamente sentados en los asientos diseñados de fábrica. | 5 | Internamiento de vehículo. mas Suspensión del Credencial del Conductor por 5 días |
| 2017 | Por prestar el servicio con audífonos o autoradios de radio con volumen excesivo | 4 | |

| CÓDIGO | INFRACCION | % UIT | Medida Provisional / complementaria |
|--------|---|-------|-------------------------------------|
| 2018 | Por prestar el servicio sin portar la Credencial del Conductor | 3 | |
| 2019 | Por prestar el servicio sin portar el Certificado de Operación | 3 | |
| 2020 | Por prestar servicio sin utilizar el uniforme correspondiente en el que se consigne la razón social del transportador autorizado. | 3 | |
| 2021 | Por prestar servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal | 3 | |
| 2022 | Por no tener el carnet de educación y seguridad vial expedido por le Municipalidad | 5 | Internamiento de vehículo. |
| 2023 | Prestar servicio sin tener en el parabrisas del vehículo menor el Sticker o exhibir otros sticker que no corresponden | 4 | |
| 2024 | Por no portar el carnet de Educación Vial | 3 | |

DE LA PERSONA JURIDICA, PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR NO AUTORIZADO

| | | | |
|------|---|-----|-----------------|
| 2026 | La Persona Jurídica que presta el servicio especial sin Permiso de Operación (la primera vez) | 20% | |
| 2027 | La Persona Jurídica que continua o reitera en la prestación del servicio sin permiso de Operación (se aplica a partir de la segunda vez detectada) | 30% | |
| 2028 | El conductor y/o propietario que presta el servicio especial sin pertenecer o estar afiliado a una Persona Jurídica Autorizada con Permiso de Operación (la primera vez) | 10% | 30 días IDMV |
| 2029 | El conductor y/o propietario que continua o reitera en la prestación del servicio especial sin pertenecer o estar afiliado a una Persona Jurídica con Permiso de Operación (se aplica a partir de la segunda vez detectada) | 15% | 30 días IDMV |
| 2030 | Usurar logotipo y/o razón social, o continuar con el logotipo y/o razón social de una Persona Jurídica Autorizada (se aplicara las veces que sea detectada) | 12% | 30 días IDMV |

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1536671-2

Restituyen vigencia del artículo 1º, de la Ordenanza N° 486-MDMM y establecen otras disposiciones

ORDENANZA N° 027-2017-MDMM

Magdalena del Mar, 12 de junio de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 013 de la fecha 12 de junio de 2017 y;

VISTO:

El pedido del regidor Juan Carlos Adriaola Casas que pasó a la orden del día a través del Acuerdo de Concejo N° 109-2017-AC-MDMM.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79 numeral 3) Ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, el regidor Juan Carlos Adríañola Casas, solicita se restituya la vigencia de los criterios contenidos en la Ordenanza N° 486-MDMM, se amplíe su alcance y se establezcan ciertas precisiones, así como se modifique los alcances contenidos en la Ordenanza N° 017-2016-MDMM, en beneficio del desarrollo urbanístico del distrito.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- RESTITUIR la vigencia del artículo 1°, de la Ordenanza N° 486-MDMM; para efectos de la aplicación del criterio restituido se tendrá en consideración el Cuadro N° 01 del artículo sexto de la Ordenanza N° 290-MDMM publicada con fecha 15 de diciembre de 2006.

Dicho criterio será también extensivo en el área de tratamiento normativo III – Sector 3, a aquellos predios que cuenten con un lote mayor a 450 metros y se ubique con frente a zonificación ZRP, estableciéndose para estos casos un límite de diez pisos.

Artículo 2°.- RESTITUIR el criterio de ancho de vía para determinar la altura de una edificación contenido en el artículo 2° de la Ordenanza N° 486, aplicable al Área de Tratamiento Normativo III, Sector III y IV, sólo para predios ubicados en la Avenida Javier Prado, Avenida Pershing, Avenida Brasil y Avenida El Ejército, no requiriendo el uso recreacional en la berma central.

Artículo 3°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Ordenanza 017-2016-MDMM, no siendo aplicable el criterio contenido en dicho artículo en el parque Manuel Gonzales Prada.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gov.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1536671-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Autorizan la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2017, con ocasión de celebrar el “Día de la Primavera”

ORDENANZA N° 313-MDPP

Puente Piedra, 16 de junio del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 16 de Junio del 2017; El Proyecto de Ordenanza del II Matrimonio Civil Comunitario 2017, con ocasión de celebrar el “Día de la Primavera” en el Distrito de Puente Piedra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, promueve el Matrimonio, reconociéndoles como Institutos Naturales y Fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 234° del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de la norma sustantiva a fin de hacer vida en común;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley en concordancia con el artículo 40° de la acotada norma legal;

Que, con ocasión de celebrar el “Día de la Primavera”, se propone la realización de la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2017 para el día 15 de Setiembre del 2017 en el Distrito de Puente Piedra;

Que, es deber de esta comuna proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra el Derecho de Tramitación de Pago para la celebración de Matrimonios Civiles- “Ceremonia en la Municipalidad” es la cantidad de S/ 67.60 Soles con la finalidad de dar mayores facilidades en el aspecto económico a los contrayentes es necesario autorizar la rebaja del Derecho de Tramitación de Pago a la suma de S/ 50.00 (Cincuenta Soles) para la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2017 para el día 15 de Setiembre del 2017;

Estando con las opiniones favorables mediante el Memorandum N° 189-2017-SG/MDPP de la Secretaría General, el Informe Legal N° 053-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal el mismo que ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo dispuesto en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9° incisos 8 y 9 de la Ley N° 27972,